

Expediente	Beneficiario	Ayuda
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000110	SANCHEZ ORDOÑO ISABEL	10.444,09
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000032	SANCHEZ VALERA FULGENCIO	1.418,11
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000101	SILVENTE GARCIA MIGUEL	24.943,82
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000036	SORIANO LOPEZ ANA MARIA	5.624,83
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000016	SUMINISTROS GRAFICOS ALMERIA SL	33.734,82
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000196	SUPERECONOMIA ROQUETAS SL	446,50
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000196	SUPERECONOMIA ROQUETAS SL	2.840,40
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000039	TEJIDOS LORETO SL	18.580,61
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000082	TELECOMUNICACIONES DEL ALMANZORA SL	3.108,00
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000013	TORRES RODRIGUEZ M LUISA	389,00
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000084	TRINIDAD RAMOS JUAN	8.425,00
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000089	URRUTIA SANCHEZ EMILIA	1.694,23
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000148	VALERO TORRES ANA MANUELA	2.021,55
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000144	VENTURA MORALES ROSA	5.448,95
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000021	VILAR BENITEZ MARIA	914,69
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000086	VILLEGAS LOPEZ M DOLORES	13.450,00
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000161	VIUDEZ ORTEGA DIEGO JOSE	1.005,50
PYMEXP03 EH0401 2003 / 000163	ZAMBRANA TORREGROSA ROSARIO	29.909,39

Almería, 23 de diciembre de 2003.- El Delegado, Juan Cáceres Gerez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de enero de 2004, de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial de empresas adheridas al sistema arbitral de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo y como consecuencia de las ofertas públicas de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la presente se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo, con los números de inscripción que se citan, a las siguientes:

- 726. Carindeco S.L.
- 727. Rico Reyes S.L.
- 728. Grupo Euro 2002 Inmobiliario S.L.
- 729. Rincoloma S.L.
- 730. A & G Administración y Gestión S.A.
- 731. Promoción de Activos Inmobiliarios S.A.
- 732. Aranda Inmobiliaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de enero de 2004.- La Presidenta, Catalina Monago Ramiro.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 30 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da un plazo de 10 días de subsanación de su solicitud o de los documentos que la acompañaban a los interesados, en las ayudas de Acción Social, ejercicio 2003, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, se aprueba la convocatoria de ayudas de

Acción Social, ejercicio 2003, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su Base Quinta, punto 2 se establece que... «Si la solicitud no reuniese los requisitos o no se aportaran los documentos necesarios, la Administración concederá un plazo de diez días a los interesados para subsanar los mismos, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de la ayuda de Acción Social.»

En virtud de las competencias que tiene atribuidas esta Secretaría General Técnica en el artículo 7.2.p) del Texto Integrado del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, publicado por Orden de 27 de mayo de 2002, así como en lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y de Médicos Forenses, aprobados respectivamente por los Reales Decretos 249/1996, de 16 de febrero, y 296/1996, de 23 de febrero, esta Secretaría General Técnica,

RESUELVE

Primero. Publicar el listado provisional de ayudas de Acción Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, en el que aparecen los interesados cuya solicitud no reúne los requisitos de carácter personal, formal o documental (indicándose la causa), para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOJA, se proceda a la subsanación de los mismos, con indicación de que si no lo hicieren se les tendrán por desistido de la ayuda de Acción Social.

Segundo. Los listados a que hace referencia el apartado anterior se encuentran expuestos en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Tercero. Los escritos de subsanación irán dirigidos a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública y se podrán presentar en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de enero de 2004.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 5 de febrero de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Automóviles Casado, SA, concesionaria del transporte interurbano de viajeros en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Presidente del Comité de Empresa ha sido convocada huelga para los días 11, 12 y 13 de febrero de 2004, pasando a ser indefinida si no se solucionase el conflicto a partir del día 16 de febrero inclusive y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Automóviles Casado, S.A. con centros de trabajo en las localidades de Málaga, Antequera y Archidona de la provincia de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Automóviles Casado, S.A. presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de la provincia de Málaga, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada para los días 11, 12 y 13 de febrero de 2004 pasando a ser indefinida si no se solucionase el conflicto a partir del día 16 de febrero inclusive y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Automóviles Casado, S.A. concesionaria del transporte interurbano de viajeros con centros de trabajo en las localidades de Málaga, Antequera y Archidona en la provincia de Málaga, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

ANEXO

- En aquellas líneas en las que haya servicios regulares de transportes alternativos, no procede establecer ningún servicio mínimo.
- En aquellas líneas en las que no haya dichos servicios regulares de transportes alternativos se establece como servicios mínimos una expedición diaria de ida y vuelta.
- En transportes urbanos de Antequera el 50%.

RESOLUCION de 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de las subvenciones a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 23 de enero de 2004.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.